

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES** legalmente representado por el Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal, en su calidad de Ministro encargado, a quien en adelante se le denominará “MIES”; y, por otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE**, legalmente representado por el Dr. Santiago Fabián Illescas Correa, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará “EL INSTITUTO”.

Los comparecientes, a quienes en su conjunto se les denominará como "LAS PARTES", libre y voluntariamente, por los derechos que representan y en las calidades en que intervienen, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 16 de diciembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, suscribió el “Pacto Social y Productivo por el Nuevo Ecuador”, en el marco del cual, se están promoviendo acciones que permitan que los jóvenes ecuatorianos encuentren oportunidades de crecimiento económico, productivo e inclusión a través de los servicios que presenta el nuevo gobierno. Asimismo, el Pacto Social y Productivo priorizará acciones concretas para la inclusión económica y social de 1,9 millones de personas en situación de vulnerabilidad, que acceden a los programas del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

1.2. Mediante Oficio N° SENESCYT-IS-2025-0543-O de fecha 10 de abril de 2025, el Dr. Santiago Fabián Illescas Correa, Rector del Instituto Tecnológico Superior Sucre, manifiesta su intención de suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional, para formar parte de una alianza estratégica convencido de que el trabajo colaborativo generará impactos positivos en el desarrollo integral de los jóvenes, reiterando la total disposición para coordinar acciones necesarias que permitan avanzar hacia la firma formal del convenio.

1.3. Mediante memorandos N° MIES-SGI-2025-0277-M y MIES-SGI-2025-0440-M de 11 de marzo de 2025 y 16 de abril de 2025 respectivamente, la Mgs. Angela Teresa Cruz Barragán, Subsecretaria de Gestión Intergeneracional, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los documentos habilitantes requeridos y el Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE, que posibilite la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de interés común en las áreas de gestión academia, vinculación, prácticas pre profesionales e investigación; además de establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre las partes para el fortalecimiento de la Inclusión Económica y Social de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con los que trabaja este Ministerio a través de la asistencia técnica, investigación, vinculación, formación extensión rural, transferencia de tecnología, intercambio de experiencias del Instituto a fin de promover oportunidades, desarrollo socio económico que mejore la calidad de vida de estos grupos; y, solicitó la elaboración del Convenio Marco.

1.4. En el Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE, de fecha 11 de abril de 2025, elaborado por Juddy Ximena Urdánigo Mendoza, Analista Junior de Juventudes; revisado por Samantha Dennis Echeverría Espín, Directora de Juventudes; y, aprobado por Ángela Teresa Cruz Barragán, Subsecretaria de Gestión Intergeneracional, se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“5 Conclusiones:

Una vez realizado el presente informe, se ratifica la importancia, utilidad y pertinencia de contar con la participación activa de los jóvenes, que a la vez fortalecerá su formación académica, al ser uno de los requisitos previos a la obtención de su título. Siendo un gran aporte en los servicios que brinda el MIES y cumplir con el requisito de titulación de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre. La sinergia entre ambas instituciones no solo se traduce en beneficios prácticos y tangibles, sino que también refleja un compromiso mutuo hacia la excelencia académica, el servicio comunitario y el desarrollo integral.

6. Recomendaciones:

En este sentido, Se recomienda la suscripción del Convenio Marco entre el Instituto Superior Tecnológico Sucre y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que permitirá desarrollar actividades de vinculación con la sociedad en beneficio de los grupos de atención prioritaria, y de las y los estudiantes de educación superior y de las juventudes del país”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 3: *“Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

Artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

Artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

Artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria*

y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Artículo 39: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Artículo 154: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera para su gestión”.

Artículo 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Artículo 227: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Artículo 329: “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. (...)”.

Artículo 340: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)”.

Artículo 341: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)”.

Artículo 343: “El Sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el

aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)

Artículo 350: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Artículo 351: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

Artículo 352: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

Artículo 353: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programadas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.*

Artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)

2.2. Código Orgánico Administrativo:

Artículo 5: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.*

Artículo 26: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

Artículo 37: *"Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general"*.

Artículo 67: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*.

2.3. Ley Orgánica de las Juventudes:

Artículo 1: *"Objeto y ámbito. Las disposiciones consagradas en la presente Ley son de orden público y tienen por objeto reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Para efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad"*.

Artículo 2: *"Finalidades. Son finalidades de esta Ley, las siguientes:*

1. Desarrollar y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas jóvenes; (...)".

Artículo 9: *"Derecho al trabajo digno. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado ecuatoriano garantice las condiciones necesarias para el acceso al trabajo digno en todas sus modalidades, en particular el trabajo autónomo"*.

Artículo 10: *"Derecho a la educación. Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado garantice el derecho a la educación de calidad en todos los niveles y a lo largo de su vida. El Estado generará políticas públicas de inversión que permitan el ejercicio de este derecho, garantizando la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural"*.

Artículo 17: *"Ingreso, permanencia y egreso de las personas jóvenes en la educación superior. El Estado, a través de la autoridad nacional de educación superior, definirá una política que permita el ingreso, permanencia y egreso de las personas jóvenes.*

Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantizará el cumplimiento del principio de no regresión y progresividad de derechos".

Artículo 35.- *"Rectoría de las juventudes. El ente rector de la Política Social a través de sus unidades técnicas en materia de juventudes ejercerá las siguientes competencias:*

1. Proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas jóvenes, sin discriminación alguna;

2. Diseñar las políticas públicas, planes y programas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, en coordinación con las demás instituciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados;

(...)

6. Promover la participación directa de las personas jóvenes en el campo social, cultural, artístico, académico, científico, ambiental, económico, político, entre otros; (...).”

2.4. Ley Orgánica de Educación Superior:

Artículo 8: “*Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
- b) *Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;*
- c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
- d) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*
- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;*
- g) *Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;*
- i) *Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;*
- j) *Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;*
- k) *Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,*
- l) *Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”.*

Artículo 9: “*La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.*

Artículo 10: “*Articulación del Sistema.- La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal”.*

Artículo 11: *“Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:*

- a) Garantizar el derecho a la educación superior;*
- b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento;*
- c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;*
- d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país;*
- e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional;*
- f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional;*
- g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y*
- h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso”.*

Artículo 12: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

Artículo 17: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.*

Artículo 48: *“Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.*

Artículo 87: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.*

Artículo 88: *“Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.*

Artículo 107: *“Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

Artículo 125: *“Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisito del estudiante regular”.*

2.5.- Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

Artículo 24: *“Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”.*

2.6.- Reglamento de Régimen Académico:

Artículo 4: *“Funciones sustantivas.- (...) c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.*

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por la IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”.

Artículo 40: “Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta la pueda comprender y asimilar la sociedad”.

Artículo 41: “Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”.

Artículo 42: “Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a

la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.

2.7. Del Ministerio de Inclusión Económica y Social:

2.7.1. Mediante Decreto Supremo N° 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo N° 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades del ex Ministerio de Bienestar Social, entre otras, la siguiente atribución:

"a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales".

2.7.2. Mediante Acuerdo Ministerial N° 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que en su artículo 1, determina como su misión institucional: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, son énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria".*

2.7.3. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, en el subnumeral 1.2.2.2, establece como misión de la Gestión Intergeneracional: *"Planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores".*

2.7.4. Mediante Decreto Ejecutivo N° 528 de 13 de febrero de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó como Ministro de Inclusión Económica y Social, Encargado, al Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal.

2.7.5. Mediante Acuerdo Ministerial N° MIES-MIES-2024-0036-A de 17 de diciembre de 2024, se expidió las Normas para la Suscripción Desembolso, Liquidación y Cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la suscripción de convenios marco y específico.

2.8. Del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE:

El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE es una institución de educación superior, de derecho público, autónoma, sin finalidad de lucro, con personalidad jurídica, creada por el Ministerio de Educación y Cultura mediante Resolución N°4191 de fecha 17 de julio de 1996, adscrita y bajo la rectoría académica, financiera administrativa y orgánica del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

Es una institución de educación superior, con su domicilio principal en la ciudad de Quito. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Su misión es *“Formar profesionales competentes con espíritu emprendedor, capaces de contribuir al desarrollo integral del país”*, su visión es *“Ser una Institución Superior Universitaria con standards de collided academic e innovation, reconocida a nivel nacional con proyección internacional”*.

Con Oficio S/N de fecha 08 de abril de 2025, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, certifica que mediante Resoluciones N° SENESCYT-CGAF-2025-007-R y N° SENESCYT-CGAF-2025-008-R suscritas por la Coordinación General Administrativa Financiera, el Sr. Santiago Fabián Illescas Correa, consta como Rector Titular del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco tiene por objeto, instrumentar la cooperación interinstitucional para establecer relaciones académicas, culturales y científicas en las áreas de docencia, investigación, producción científica, transferencia de tecnología, extensión y servicios, a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, así como la realización de prácticas pre profesionales, profesionales no remuneradas y vinculación con la sociedad, de conformidad con la normativa de educación superior vigente y que dichas prácticas sean validadas como experiencia profesional.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. DEL MIES:

- a) Coordinar, monitorear y evaluar la ejecución del objeto del presente convenio a través de la Dirección de Juventudes del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- b) Participar en la elaboración del plan de implementación del convenio.
- c) Permitir el ingreso de los jóvenes estudiantes a los servicios del MIES, para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, profesionales no remuneradas y vinculación con la sociedad.
- d) Brindar la inducción y socialización a los estudiantes del Instituto sobre los planes, programas, proyectos y servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social previo al inicio de sus prácticas académicas.

- e) Socializar con el Instituto las políticas y normas técnicas del MIES sobre la protección de derechos y coordinar la divulgación de los resultados en la implementación del presente Convenio.
- f) Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento del presente convenio a través de la Dirección de Juventudes del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- g) Apoyar en el desarrollo conjunto de propuestas de investigación científica en temas relacionados a gerontología, desarrollo infantil, protección especial, administración de servicios y centros de atención a grupos prioritarios en el marco de la atención integral con pertinencia, en todas sus esferas de desarrollo integral como sujetos de derecho. Cada proceso de investigación deberá cumplir con la normativa legal vigente y protocolos aprobados por el MIES y el Instituto para su ejecución.
- h) Facilitar a estudiantes y docentes del Instituto el acceso a la información de los servicios de inclusión social de manera coordinada, de conformidad con los protocolos de seguridad de la información, así como al ordenamiento jurídico que para el efecto tenga el MIES.
- i) Capacitar a las contrapartes sobre la pertinencia en la atención a grupos de atención prioritaria por ciclo de vida.
- j) Extender oportunamente el certificado de las actividades realizadas por los estudiantes del Instituto, una vez que éstos hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos; el certificado indicará el tiempo de duración de las actividades académicas y los datos generales de la actividad, de acuerdo a los formatos remitidos por el Instituto.
- k) Designar un delegado de la institución que actuará en calidad de coordinador del convenio el mismo que velará por el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

4.2. DEL INSTITUTO:

- a) Participar en la implementación de este convenio.
- b) Implementar, ejecutar y brindar servicios gratuitos de patrocinio social, legal y jurídico a grupos de atención prioritaria, sobre todo a personas adultas mayores y jóvenes en situación de vulnerabilidad.
- c) Difundir en forma conjunta los productos y resultados de los acuerdos suscritos.
- d) Designar a los tutores académicos responsables al inicio de cada periodo de las prácticas académicas; quienes realizarán el acompañamiento necesario a los estudiantes para la ejecución de cada actividad.
- e) Asumir la responsabilidad académica y curricular de los estudiantes.
- f) Informar a los practicantes que no existirá remuneración conforme a la normativa vigente.
- g) Apoyo en los procesos de levantamiento de información de campo para la identificación de población objetivo de los programas y servicios sociales, así como en los proyectos que lidere el MIES, de acuerdo con la disponibilidad de las Partes.
- h) Desarrollar de manera conjunta con el MIES programas y proyectos de vinculación con la comunidad y desarrollo científico.

- i) Brindar facilidades, de acuerdo a las políticas vigentes del Instituto, para la participación del personal de los servicios de atención del MIES en los postgrados, cursos, seminarios, talleres y conferencias que puedan ser ofertados en el Instituto.
- j) Promover la participación de estudiantes, docentes, familias y comunidad de su entorno en Jornadas Académicas y Ciudadanas que se realicen en el Instituto y el MIES, para difundir, sensibilizar y capacitar a la comunidad con el propósito de desarrollar acciones para alcanzar las políticas públicas de inclusión social y protección especial a personas adultas mayores y grupos prioritarios.
- k) Establecer acuerdos en torno a procesos y/o proyectos de investigación y desarrollo científico encaminados a analizar y fortalecer las políticas públicas de inclusión social y protección social a personas adultas mayores y grupos prioritarios.
- l) Colaborar en programas de formación continua dirigidos a la población objetivo con enfoque intergeneracional.
- m) Delegar por escrito a un funcionario del Instituto, como responsable y/o administrador del enlace, información y seguimiento del presente instrumento de cooperación.

4.3. DE LAS PARTES:

- a) Alinear sus procesos relacionados, con los objetivos planteados.
- b) Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación del presente convenio.
- c) Garantizar que las prácticas pre profesionales, profesionales no remuneradas y proyectos de vinculación, se desarrollen en condiciones de seguridad, protección y bienestar tanto para los usuarios y personal de las unidades operativas, así como para los estudiantes y tutores docentes.
- d) Socializar la política pública y los programas de inclusión social y económica a la comunidad educativa y su entorno a través de Ferias Académicas y Ciudadanas.
- e) Celebrar una reunión para revisión de los resultados y acuerdos, con un plan de mejoras de implementación del convenio, en caso de ser necesario.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento del objeto general, objetivos específicos y compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos necesarios, bajo común acuerdo, para posibilitar una mejor ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada durante la vigencia del mismo, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio, previa presentación de los respectivos informes que justifiquen su necesidad, por parte de los administradores del presente instrumento. Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte

(20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL CONVENIO:

Las obligaciones que se desprenden del presente Convenio, por su naturaleza, no dan lugar a compromisos o erogaciones económicas, transferencias de bienes - recursos, o transferencia de fondos con cargo a los presupuestos del MIES o del INSTITUTO; en virtud de lo cual, LAS PARTES, declaran que no existen obligaciones de orden financiero, por lo que el presente convenio es a título gratuito.

En caso de acordarse acciones que impliquen algún gasto, LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos, previa certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de fondos, conforme la normativa y procedimiento aplicables para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA:

El plazo para la ejecución del presente convenio marco será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá renovarse por un período igual mediante la suscripción del respectivo convenio; previo requerimiento expreso de LAS PARTES con un mes de anticipación a su vencimiento. Para esto, se requerirá la presentación de los respectivos informes por parte de los administradores, de así convenir a los intereses institucionales. Bajo ningún concepto el presente Convenio se entenderá renovado automáticamente.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

a) Uso de la Imagen Institucional

LAS PARTES se comprometen a utilizar por igual las imágenes institucionales.

b) Uso de la Información

La información que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo. En todo tipo de información que se intercambie entre LAS PARTES dentro del marco del presente convenio, se mantendrá la confidencialidad.

Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de LAS PARTES, esta requerirá previamente a la otra parte, la autorización para tal divulgación, observando la normativa aplicable para el efecto.

c) Propiedad Intelectual

LAS PARTES declaran que la propiedad intelectual de cualquiera de los resultados que el convenio produzca, relacionado con el objeto del presente instrumento, será de propiedad compartida del MIES y el INSTITUTO, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que amparan a las personas naturales como realizadores de las obras, principalmente el reconocimiento de su autoría. En consecuencia, la utilización, publicación y difusión de la información resultante de la ejecución del presente instrumento se realizará previo acuerdo

conjunto y escrito de LAS PARTES, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

LAS PARTES están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de LAS PARTES signatarias en la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:

LAS PARTES acuerdan que la suscripción de este Convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los intervinientes, sus servidores y/o trabajadores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, y/o trabajadores, aún en los casos de las actividades se realicen conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

En ningún caso podrá considerarse a la otra Parte como patrono sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIONES:

Este convenio es de carácter obligatorio para LAS PARTES y surtirá los efectos legales previstos en el mismo. De ninguna manera LAS PARTES pueden ceder los derechos y obligaciones constantes en este instrumento, sin el consentimiento expresamente escrito de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional terminará por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo o del objeto del Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La Parte que -por los motivos antes expuestos- no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 72 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;

4. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas; y,

5. Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivado, comunicado y notificado a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

De producirse una de las circunstancias antes indicadas, la persona a cargo de la administración del Convenio elaborará un informe con señalamiento expreso de la causal de terminación y sus respectivos justificativos.

En caso de incurrir en el numeral 4 "*Por incumplimiento de las obligaciones establecidas*", la parte afectada elaborará un informe técnico con el señalamiento expreso del incumplimiento y lo notificará por escrito a la contraparte, concediéndole el término de diez (10) días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Los intervinientes, designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes de manera conjunta se encargarán de velar por el cabal cumplimiento de las correspondientes obligaciones y la oportuna ejecución de todos y cada uno de los compromisos derivados del presente Convenio; así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento.

- Por el MIES se designa como administrador del Convenio al/la Director/a de Juventudes, o quien haga sus veces.
- Por el INSTITUTO se designa como administrador del Convenio al/la Director/a de Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces.

La delegación institucional para la administración del presente Convenio no es a título personal, sino en función de su cargo, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional, las funciones de administrador, lo cual no implica la modificación del convenio, bastando la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador, quien continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. El o la nuevo/a administrador/a deberá tener un perfil de Director/a Nacional o Coordinador/a General.

Los Administradores del Convenio, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquier causa, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a veinte (20) días, aprobado dichos informes, los administradores del convenio suscribirán conjuntamente un "Acta de Cierre del Convenio".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES:

Para todos los efectos de este Convenio y comunicaciones, LAS PARTES convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Quito, en las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social - Quitumbe, Piso 6.
Contacto: Director/a de Juventudes
Teléfono: 593-2 398-3000/100 Ext: 1927
Correo electrónico: samantha.echeverria@inclusion.gob.ec

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE:

Dirección: Avenida 10 de agosto N26-21 y Luis Mosquera Narváez.
Contacto: Director/a de Relaciones Internacionales
Teléfono: 023203991
Correo electrónico: rinternacionales@tecnologicosucre.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de Las Partes.
- b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal del representante legal de Las Partes.
- c) Registro Único de Contribuyente de Las Partes.
- d) Documento que compruebe la existencia legal del INSTITUTO.
- e) Oficio o carta de intención o solicitud de firma del presente Convenio Marco.
- f) Informe de Viabilidad Técnica del MIES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Este Convenio es realizado de buena fe; por lo que cualquier discrepancia que pudiese surgir con respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será solucionada de común acuerdo entre LAS PARTES de forma amistosa. En el caso de que no se logre llegar a un acuerdo, las partes convienen en utilizar el procedimiento alternativo de solución en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo entre LAS PARTES, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo establecido en el Código Orgánico General de Procesos; para cuyo efecto se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del MIES.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

LAS PARTES declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los

intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad del presente convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Quito, a los 06 día (s) del mes de mayo de 2025.

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO (E)
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Dr. Santiago Fabián Illescas Correa
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO SUCRE